

—Rúbrica.—El Secretario de Fomento *M., Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran sello lade Nación.—Patente de Privilegio número 1,105, expedida á favor del Sr. Summer Field Cummings.

Queda registrada esta Patente bajo el núm. 1,105 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de unas mejoras en ceniceras de locomotoras, por las que se le ha concedido privilegio.

México, 19 de Octubre de 1897.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias.*—Rúbrica.—Un sello que dice: "Sección 2ª"

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 22 Octubre 1897."

México, Octubre 22 de 1897.—Anotada á fojas 39 del libro respectivo con el número 69.—*M. Azpíroz.*—Rúbrica.

Es copia. México, Octubre 26 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Múm. 115.—Noviembre 11 de 1897.

## NUMERO 139.

### DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en uso de la autorización que concede al Ejecutivo el artículo 1º de la ley de 29 de Mayo del corriente año de 1897, he tenido á bien aprobar el siguiente

### CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Joaquín D. Casasús, representante legal de los Sres. Enrique C. Creel y Alfredo A. Spindlove, Concesionarios del ferrocarril de Chihuahua al Pacífico, reformando el Contrato de 31 de Marzo de 1897 y la concesión de 30 de Marzo de 1892, por cuyas estipulaciones se rige la línea citada.

Art. 1º Se reforman los artículos 55 del Contrato

de 31 de Marzo de 1897 relativo al ferrocarril de Chihuahua al Pacífico y el artículo 56 de la Concesión de 30 de Marzo de 1892, por la cual se rige este ferrocarril, quedando dichos artículos como en seguida se expresa:

## I.

“Art. 55. Las concesiones hechas por este Contrato caducarán por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no presentar en el plazo de un año los trabajos y perfiles definitivos correspondientes al primer tramo de doscientos kilómetros á que se refiere el artículo 4º

II. Por no comenzar los trabajos de construcción ni ejecutar ésta en los plazos fijados en el artículo 5º

III. Por enajenar, traspasar, ceder ó hipotecar esta concesión ó los derechos que de ella se derivan, á algún gobierno, su agente ó Estado extranjero, siendo además nula toda estipulación hecha en tal sentido.

La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo de la Unión luego que tenga lugar.

Dicha caducidad surtirá sus efectos solamente respecto de la sección ó secciones cuya construcción no se hubiere terminado ó sobre la que recayere alguna de las otras infracciones previstas en el presente artículo.”

## II.

“Art. 56. En caso de caducidad por falta de cumplimiento á lo prevenido en el artículo 5º, perderá la Empresa las garantías depositadas y concesiones otorgadas por este Contrato, de las cuales el Gobierno de la Unión podrá disponer libremente, conservando la Empresa la propiedad de los edificios que hubiere construido, de la parte de ferrocarril y telégrafo ó teléfono que hubiere establecido, y de los materiales, máquinas y útiles empleados en la explotación.

El Gobierno de la República ó el individuo ó compañía á quien éste conceda tal derecho, lo tendrá para tomarlo todo, previo el pago correspondiente, hecho según el avalúo que al efecto se practicará por dos peritos nombrados uno por cada parte, los cuales antes de comenzar á actuar, designarán un tercero para que decida en caso de discordia, deduciendo del valor el importe de la subvención que la Empresa hubiere percibido.

El Gobierno de la República reconocerá la validez y subsistencia de las hipotecas debidamente registradas que la Compañía en uso del derecho que le otorga el artículo 19, hubiere constituido sobre el ferrocarril antes de que la caducidad hubiere sido legalmente declarada.

La Compañía no constituirá una segunda hipoteca sobre el ferrocarril sin previo consentimiento del Gobierno Federal.”

En la Escritura de constitución de las hipotecas, se hará constar el importe del gravamen que ha de reportar cada kilómetro.”

Art. 2º Quedan en todo su vigor y fuerza las demás estipulaciones contenidas en las citadas concesiones fechas 31 de Marzo de 1897 y 30 de Marzo de 1892 que no hayan sido expresamente modificadas por el presente Contrato.

|| México, Septiembre 14 de 1897.—*Francisco Z. Mena.*—*Joaquín D. Casasús.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 14 de 1897.—*Francisco Z. Mena.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 83.—Octubre 5 de 1897.

## NUMERO 140.

### DENUNCIO DE TERRENO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 1ª

Examinado el expediente relativo al denuncia presentado el día 12 de Diciembre de 1894, por el C. Arcadio R. Sáenz, de los terrenos de la mayor de las Islas llamadas “Sebastopol,” situadas próximamente á 12,000 metros de la Municipalidad de Macuspana, Estado de Tabasco, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denuncia, por no haber hecho el denunciante la propuesta del perito que debía practicar la mensura de dichos terrenos, en el plazo que al efecto le concedió esa Agencia para llenar ese requisito, con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento, se declara la deserción del referido C. Arcadio R. Sáenz, en el denuncia de que se trata, en el concepto de que durante un año contado desde esta fecha, no podrá el mismo interesado volver á denunciar dichos terrenos.

Comunicólo á vd. para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 18 de 1897.—*Fernández Leal.*—Rúbrica.—Al C. Agente

de tierras en el Estado de Tabasco.—San Juan Bautista.

Es copia. México, Septiembre 18 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Número 88.—Octubre 11 de 1897.

---

NUMERO 141.

**MARCA DE FABRICA.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocu-  
so fechado el 26 de Mayo último, y en atención á  
que han llenado los requisitos prevenidos en los artícu-  
los 5º 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889  
y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de in-  
gresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á  
los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que el  
Sr. E. P. Rémy-Martín, se ha reservado bajo su res-  
ponsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos  
de propiedad á la etiqueta que usa en el cognac que  
elabora en Rouillac, Charente, Francia, la cual es de  
papel blanco satinado formando una media luna, te-

niendo en realce y doradas tres estrellas de cinco  
puntas, y vista contra la luz se lee la firma: “P. E.  
Rémy-Martín.”

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resul-  
tado de su referido ocu-  
so, devolviéndoles dos ejempla-  
res de la etiqueta mencionada, autorizados con el sello  
de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda  
publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*,  
para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 9 de  
1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. Le-  
wis y Block.—Presentes.

Es copia. México, Octubre 9 de 1897.—*Gilberto  
Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 94.—Octubre 18 de 1897.

---

NUMERO 142.

**MARCA DE FABRICA.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento,  
Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocu-  
so fechado el 20 de Abril último y en atención á que

“Leyes y decretos.”—Tomo LXX.—18.

han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, se han reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en el Elixir de Damiana que elaboran en su fábrica de licores "La Primavera," establecida en Navolato, Sinaloa.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocursu, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 16 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. Jesús Almada y Hermano.—Presentes.

Es copia. México, Octubre 16 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 99.—Octubre 23 de 1897.

## NUMERO 143.

### MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocursu fechado el 11 de Junio último y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en las pastas que fabrican en esta Capital y la cual está formada por una ancla y un timón blancos en el centro, en fondo azul y la redacción en francés y el nombre de la razón social en castellano, inscrito en la circunferencia del timón, y en la parte inferior del ancla las iniciales de la misma razón social.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocursu, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda

publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Octubre 20 de 1897.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. Alvarez y Masini.—Presentes.

Es copia, México, Octubre 20 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 99.—Octubre 23 de 1897.

---

#### NUMERO 144.

##### PROPIEDAD ARTISTICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Federick E. North, ante vd. respetuosamente expongo:

Que con el propósito de tomar una fotografía del

Señor Presidente de la República y su comitiva el día 16 del corriente, tenía todo preparado desde muy temprano y precisamente al destapar el aparato para tomar la vista tuvo lugar el atentado contra el mismo Señor Presidente, desorganizándose el grupo que ya quería recoger, pero sorprendiendo en cambio, aunque de una manera inopinada una parte del suceso, razón por la cual he puesto á la expresada vista el nombre de “Atentado contra el Señor Presidente Don Porfirio Díaz, el 16 de Septiembre de 1897;” y deseando impedir la reproducción que de la vista pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad artística que me corresponde como autor de la vista fotográfica referida, de la cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.—*Federico E. North*.—Rúbrica.

---

Un sello que dice: “Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el día de hoy, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística de la vista fotográfica denominada: “Atentado contra el Señor

Presidente Don Porfirio Díaz, el 16 de Septiembre de 1897;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la vista fotográfica mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 17 de 1897.—*Baranda*.—Al Sr. Federico E. North.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 17 de 1897.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"*Diario Oficial*."—Núm. 89.—Octubre 12 de 1897.

---

NUMERO 145.

**PROPIEDAD LITERARIA.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Alejandro Vallarta, por mi propio derecho, ante vd. respetuosamente digo:

Con fecha 21 de Febrero de 1894, se sirvió ese Ministerio del digno cargo de vd., reservarme el derecho de propiedad literaria, como editor, respecto de las obras publicadas por el señor mi padre, el Lic. Ignacio L. Vallarta. Este autor dejó también escrito varios trabajos que aun no han sido publicados, y como quiera que deseo también incluir éstos en la edición que estoy arreglando con el nombre de "Obras completas del C. Lic. Ignacio L. Vallarta," para que formen una nueva colección con aquéllas, quiero asegurar en mi favor el derecho de propiedad literaria de tales obras póstumas, con el carácter de heredero que tengo del mencionado señor mi padre, y en los términos del art. 1,142 del Código Civil vigente. En mi actual petición, pues, no se comprenden las obras que fueron objeto del referido superior acuerdo, cuya propiedad literaria tengo ya asegurada, sino todas las inéditas que desde el tomo VI he comenzado á publicar y del cual adjunto dos ejemplares para los efectos del art. 1,234 del citado Código.

En virtud de lo que antecede,

Ante vd. declaro que me reservo el derecho de propiedad literaria de todos los trabajos inéditos á que he aludido, en los términos del art. 1,142 antes citado.

Protesto lo necesario.

México, Septiembre 14 de 1897.—*Alejandro Vallarta*.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública — Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd, fechada el 14 del mes actual, en la que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto de las obras inéditas del C. Lic. Ignacio L. Vallarta, las cuales ha empezado á publicar en el tomo VI de las "Obras completas del mismo C. Lic. Ignacio L. Vallarta;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 17 de 1897.—*Baranda*.—C. Lic. Alejandro Vallarta.

Es copia. México, Septiembre 17 de 1897.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 89.—Octubre 12 de 1897.

NUMERO 146.

PROPIEDAD ARTISTICA, LITERARIA  
Y DRAMATICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Señor Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

José de la Macorra, ante vd. respetuosamente expongo:

Que según aparece del poder debidamente requisitado que acompaño y ruego se me devuelva una vez tomada razón de él, tengo amplias facultades para representar en esta República á D. Benito Zozaya, dueño de la casa editorial de música que con su nombre hay en Madrid.

También acompaño el poder que me acredita como representante de la casa editorial y galería dramática del Sr. Fiscowich, á quien pertenece el derecho de reproducción de los materiales de orquesta é instrumentación de las obras que hoy deposito.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo primero, párrafo primero del tratado de propiedad científica, literaria y artística entre España y México, de